

**AUTO No 342 DE 2018
(23 DE MARZO)**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MANGO (MANGIFERA INDICA) UBICADO EN LA CARRERA 7B N°31-15, BARRIO SIMON BOLIVAR EN EL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-6725 de fecha 11 de diciembre del 2017, el señor JOSE EDUARDO SUAREZ identificado con C.C 84.081.247, solicita la tala de un árbol de la especie Mango, el cual se encuentra ubicado en la carrera 7B N°31-15 Barrio Simón Bolívar, del Distrito de Riohacha-La Guajira. El interesado presentó una documentación que soporta la solicitud en commento, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Trámite No. 1326 fechado el 18 de diciembre de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 4812 de fecha 19 de diciembre de 2017, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.



Que, en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-899 de fecha 8 de marzo de 2018, manifestando lo que se describe a continuación:

2. VISITA.

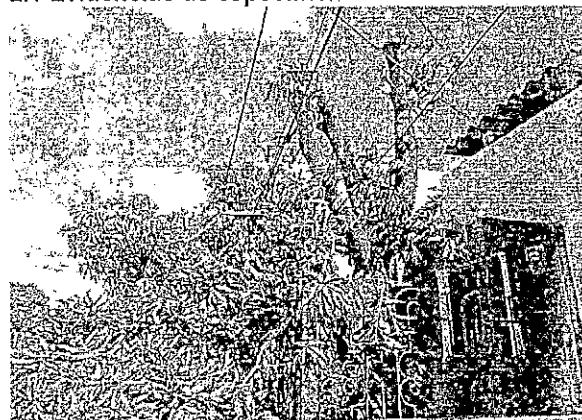
El día 09 de enero de 2018, se practica visita en la carrera 7 B No. 31 – 15 del barrio "Simón Bolívar", jurisdicción del Distrito de Riohacha, donde se observa que en área del inmueble propiedad de José Eduardo Suárez, existe un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) el cual alcanza los ocho (8) metros de altura total, sus ramas se entrecruzan con las redes de conducción eléctrica del sector generando en ocasiones interrupción en el fluido eléctrico en las viviendas vecinas, el desarrollo del sistema radical está generando destrucción de las paredes y pisos tanto del sitio donde se ubica como del inmueble en general, de igual manera obstruye el sistema de drenaje de las aguas residuales domésticas generadas por el inmueble.

Se observa que el espécimen fue sembrado en un espacio muy reducido, su crecimiento y desarrollo del fuste están generando daños al inmueble, las raíces laterales se observan levantadas del nivel del piso, estos inconvenientes generados por el espécimen argumentan más las razones para considerar viable la tala o erradicación solicitada ya que el interesado requiere reparar los daños ocasionados en su inmueble.

En el momento de la visita estaban realizándole poda para despejar las redes de conducción eléctrica y no tener inconveniente con los vecinos por la interrupción del fluido eléctrico originado por el peso de la biomasa foliar sobre las redes de conducción.

Durante la inspección se logró evidenciar las razones de la solicitud de tala ocasionadas por el espécimen lo cual justifica la viabilidad de la tala solicitada y las medidas que tomaron anticipada de realizar la poda de las ramas mientras se les autoriza el permiso de tala solicitado.

2.1 Evidencias de espécimen



Evidencia de la poda



Evidencia del sistema radical aflorado

Tabla 1. Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	Se requiere realizar la tala por obstrucción en el sistema de drenaje y deterioro del inmueble.

Tabla 2. Descripción Dasométrica de la especie

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	AB	V.C.	V.T. M ³
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,60	8	4	0,2827	0,7916	1,5831
	Total				0,2827	0,7916	1,5831

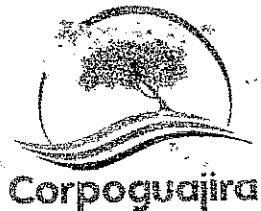


Tabla 3 Coordenadas de ubicación de los especímenes, Datum Magna - Sirgas

Especie	Latitud	Longitud	Punto GPS
Mango	11° 31' 52.7" N	72° 54' 03.5" O	050

RECOMENDACIONES.

Basado en lo observado durante la visita, estimamos conveniente se autorice la tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), ubicado en área del predio del solicitante, carrera 7 B No. 31 – 15 Barrio Simón Bolívar, Distrito de Riohacha, La Guajira.

El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol de mango (*Mangifera indica*), debe ser repicado, recogido y llevarse a un sitio legalmente autorizado o al relleno sanitario del Distrito de Riohacha.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRÁ,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JOSE EDUARDO SUAREZ identificado con C.C 84.081.247, realizar la tala de un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), ubicado en la carrera 7B N° 31-15 Barrio Simón Bolívar en el Distrito de Riohacha-La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSE EDUARDO SUAREZ deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, por concepto de tasa forestal, como se establece en la Resolución No 0431 de 2009,) la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos con diez centavos ML. (\$39.062,10) y por servicio de evaluación y seguimiento según el Acuerdo 002 de 2017, Capítulo III, Artículo décimo cuarto, la sumà de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos con diez centavos ML. (\$39.062,10)

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

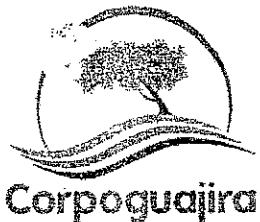
ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRÁ, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTICULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** La tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes para la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la fauna que encuentra refugio y alimento en la especie, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe solicitar en compensación lo siguiente:

- Entregar en las oficinas de Corpoguajira tres (3) árboles de la especie Mango, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje.
- La entrega del material vegetal exigido en compensación no debe exceder el tiempo de vigencia del acto administrativo que autorice la tala.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto al señor José Eduardo Suarez



o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

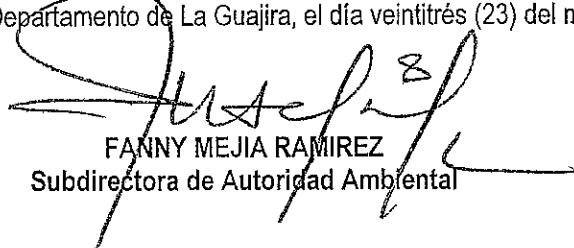
ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día veintitrés (23) del mes de marzo de 2018.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S.
Revisó: Jorge M. Palomino

ABRIL 2018
abril 2018
Cesar
91.235.305
NOTIFICA
LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE ENTRE EL DIA 23 DE MARZO AL 24 DE MARZO
NOTIFICACIONES QUE ANTECEDE AL 2018
Valencia
E ADVERTI DE LOS DIFERENTES TIPOS DE PROVIDENCIAS ENTRADAS EN
INSTANCIA FIRMA
1. NOTIFICADO
2. NOTIFICADOR
